



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACION. 2021-00105  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CLAUDIA MARISOL CASTRO CARBO

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Del correo electrónico: [cesantamariag@gmail.com](mailto:cesantamariag@gmail.com), la apoderada ejecutante, nos presenta solicitud de sentencia.

Tenemos que, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CLAUDIA MARISOL CASTRO CARBO, identificada con C.C. No. 22.521.226, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el pagare 4420087325-Solicitud No. 47840930:  
CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$51.477.907,00), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago
- b. Por el pagare 7700087306-Solicitud No. 48172853:  
CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$54.909.673.00), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- c. Por el pagare 4420087324-Solicitud No. 47840841:  
CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOSMIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$106.942.548.00), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, la demandada CLAUDIA MARISOL CASTRO CARBO suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y la demandada adeuda a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha junio nueve (09) de 2021, se libró mandamiento de pago contra la demandada (archivo 03 del expediente digital).

La demandada CLAUDIA MARISOL CASTRO CARBO, fue notificada personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico [claudiacastrocarbo@hotmail.com](mailto:claudiacastrocarbo@hotmail.com). Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

La demandada, no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 3 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a la demandada CLAUDIA MARISOL CASTRO CARBO. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de CLAUDIA MARISOL CASTRO CARBO tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$13.866.458.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

Ejecutivo – Rad: 2021-105 – Auto Seguir Adelante.

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc26947b756029f1e7c6670a5dcc05aabf2a0859f27e661c83132b049e0fe822**

Documento generado en 26/10/2021 04:44:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**